



DOCUMENTO BORRADOR – EN ETAPA DE TRABAJO

Procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética de vehículos automotores categorías M1 y N1

Contenido

1. Objeto.....	3
2. Alcance.....	3
3. Siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas.....	3
4. Documentos de referencia.....	4
5. Términos y definiciones.....	5
6. Método de evaluación de la conformidad.....	6
6.1. Agrupamiento a efectos de la certificación.....	6
6.2. Definición del esquema de certificación utilizado.....	6
6.3. Fases de un ciclo típico de certificación.....	6
7. Descripción del ciclo de certificación.....	7
7.1. Solicitud de certificación.....	7
7.1.1. Introducción.....	7
7.1.2. Información que debe proporcionar el OCP.....	7
7.1.3. Información que debe proporcionar el cliente.....	7
7.1.4. Procesamiento de la solicitud.....	10
7.2. Evaluación inicial del producto.....	10
7.2.1. Introducción y requerimientos.....	10
7.3. Emisión del certificado.....	10
7.3.1. Introducción y requerimientos.....	10
7.4. Verificación de identidad y de etiqueta.....	10
7.4.1. Verificación visual por lote. Introducción y requerimientos.....	10
7.4.2. Verificación visual inicial de etiqueta. Introducción y requerimientos.....	12
8. Disposiciones referentes a la certificación y los certificados.....	12
8.1. Validez de un certificado de conformidad.....	12
8.2. Validez de un certificado o reporte de ensayo.....	13
8.3. Suspensión de un certificado de conformidad o de un modelo incluido en el mismo.....	13
8.3.1. Causales para la suspensión.....	13
8.3.2. Procedimiento de suspensión.....	13



8.3.3.	Suspensión por mutuo acuerdo.....	14
8.4.	Baja de un certificado de conformidad o de un modelo incluido en el mismo.	14
8.4.1.	Causales para la baja.....	14
8.4.2.	Procedimiento.....	14
8.5.	Ampliación o reducción de un certificado de conformidad.....	15
8.6.	Cambios en los productos certificados.....	15
8.7.	Sobre procesos de certificación diferentes.....	15
8.8.	Quejas y apelaciones.....	15
8.9.	Criterio de aceptación de informes de ensayo y certificados.....	16
9.	Requisitos de etiquetado.....	16
9.1.	Uso del código QR.....	17
9.2.	Uso de Logos.....	17

BORRADOR DE TRABAJO

1. Objeto

Este documento es el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) de los requisitos de eficiencia energética de vehículos automotores nuevos categorías M1 y N1 aplicable en la República Oriental del Uruguay. El mismo detalla el proceso de otorgamiento y mantenimiento de los certificados de conformidad necesarios para obtener y mantener las autorizaciones o registros necesarios ante la Ursea para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética de vehículos automotores.

Las disposiciones de este PEC son adicionales a las impuestas por otras disposiciones legales, normas técnicas y disposiciones del OUA relacionadas a los requisitos que deben cumplir los Organismos de Certificación habilitados para emitir la certificación descrita en este PEC.

2. Alcance

Este PEC aplica a todos los vehículos automotores categorías M1 y N1 de acuerdo a la clasificación MERCOSUR/GMC/RES. 060/19 Reglamento Técnico MERCOSUR sobre clasificación de vehículos automotores y remolques.

3. Siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas

Ursea	Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua
MIEM	Ministerio de Industria, Energía y Minería
UNIT	Instituto Uruguayo de Normas Técnicas
OUA	Organismo Uruguayo de Acreditación
ISO	Organización Internacional de Normalización (International Organization for Standardization)

Tabla 1: Siglas y acrónimos de instituciones



EIP	Evaluación inicial del producto
OCP	Organismo de certificación de productos/Organismos de certificación de productos
PEC	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (se refiere al presente Procedimiento)

Tabla 2: Abreviaturas utilizadas

4. Documentos de referencia

Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009	Uso eficiente de la energía en el territorio nacional
Decreto Poder Ejecutivo N° 429/009 Decreto N° 125/022	Evaluación de conformidad de equipos y artefactos que consumen energía para el uso eficiente de la energía
Decreto Poder Ejecutivo N° 116/011 Decreto N° de	Determinación de la Ursea para la habilitación de equipos y artefactos para el uso de la etiqueta de eficiencia energética.
Norma UNIT 1130	Eficiencia energética - Vehículos automotores categorías M1 y N1- Etiquetado. En su última versión disponible.
Reglamento N° 101	Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPENU), Reglamento ONU N° 101 Se considera hasta la versión: E/ECE/TRANS/505/Rev.2/Add.100/Rev.3/Amend.3 del 3 de febrero de 2015

Tabla 3: Referencias normativas



5. Términos y definiciones

Para los fines de este PEC se adoptan las definiciones de UNIT 1130 junto a las siguientes definiciones:

Producto: se refiere a los vehículos automotores referidos en el alcance del presente PEC.

Sistema de propulsión del vehículo automotor: combustión interna (CI), eléctrico puro (E), eléctrico híbrido sin recarga exterior (EHSRE), eléctrico híbrido con recarga exterior (EHCRE), celda de combustible de hidrógeno (H2).

Modelo: Nombre que identifica unívocamente al producto. Dicho nombre es el que el cliente le asigna al modelo para diferenciarlo frente a otros modelos.

Características del vehículo: Independientemente del nombre con el cual el cliente de la certificación identifique al modelo, la clasificación del mismo a los efectos de este PEC deberá incluir las siguientes características:

1. Marca
2. Sistema de propulsión del vehículo automotor
3. Energético utilizado, pudiendo ser: electricidad (E), gasolina (G), diesel (D), gasolina/electricidad (G/E), diesel/electricidad (D/E), hidrógeno (H2).
4. Cilindrada (del motor a combustión interna expresada en centímetros cúbicos, cm³)
5. Potencia (del motor a combustión interna expresada en HP y del motor eléctrico expresada en kW)
6. Transmisión (automática o manual)
7. Capacidad de la batería expresada en kWh en el caso de vehículo eléctrico puro y vehículo eléctrico híbrido con recarga exterior.

Familia: modelos que puedan ser agrupados a los efectos de su certificado de conformidad dado que presentan comportamientos similares en lo relativo a emisiones de CO₂ y consumo de combustible.

La definición de una familia de modelos debe ser realizada de acuerdo a los criterios especificados en los capítulos 6 y 7 del Reglamento N° 101.

Cliente (del OCP): Organización responsable ante un OCP de asegurar que se cumplen los requisitos de certificación, incluyendo los requisitos exigidos al producto.

Certificado de conformidad: certificado mediante el cual el OCP hace constar que un producto o una familia de productos determinados, cumple con la totalidad de las especificaciones establecidas en este PEC.

Suspensión del certificado de conformidad: acto mediante el cual el OCP interrumpe la validez del certificado de manera temporal.

Baja del certificado de conformidad: acto por medio del cual el OCP deja sin efectos de modo definitivo el certificado de conformidad.¹

6. Método de evaluación de la conformidad

El método de evaluación de conformidad utilizado es la certificación de producto y la norma de aplicación es la UNIT 1130.

6.1. Agrupamiento a efectos de la certificación

La certificación de vehículos automotores puede ser realizada por modelo o familia de modelos. Cada certificado puede incluir solamente productos de una misma familia.

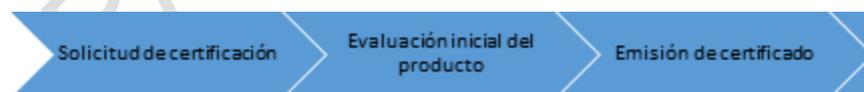
6.2. Definición del esquema de certificación utilizado

El esquema de certificación utilizado se corresponde con un “esquema de certificación del producto tipo 1A” según la clasificación de UNIT-ISO/IEC 17067.

La evaluación de conformidad comprenderá además de la certificación de tipo, una verificación de identidad de los productos de cada lote que ingrese al país, y una verificación visual inicial de etiqueta.

6.3. Fases de un ciclo típico de certificación

La Fig. 1 ilustra las fases de un ciclo de certificación típico, junto con las secciones del presente PEC en la que estas se describen:



¹ Observación: La baja puede ser porque la certificación se termina (a solicitud del cliente) o porque el OCP la retira.



7. Descripción del ciclo de certificación

7.1. Solicitud de certificación

7.1.1. Introducción

El ciclo de certificación comienza en la Fase de Solicitud de certificación, cuando el Cliente potencial presenta al OCP una solicitud para la certificación de un modelo o de una familia de vehículos.

7.1.2. Información que debe proporcionar el OCP

El OCP debe proporcionar a sus potenciales clientes toda la información necesaria para comprender y seguir la totalidad de las reglas relacionadas a la obtención y mantenimiento de la certificación. La información debe incluir como mínimo las versiones vigentes de: el presente Procedimiento, la Resolución ministerial del cual este Procedimiento forma parte, la Norma UNIT 1130, las versiones del Reglamento N° 101 indicadas en la Norma UNIT 1130, así como cualquier otra información relevante para el proceso de certificación.

7.1.3. Información que debe proporcionar el cliente

En cada solicitud el Cliente debe presentar, como mínimo:

1. Información sobre el solicitante del certificado/s de conformidad.
2. Información referente al fabricante de él/los vehículo/s automotor/es y su lugar de fabricación.
3. Listado de modelos que componen la familia, o modelo en caso de querer solicitar el certificado de conformidad para un único modelo. A los efectos de modificar o ampliar un certificado de conformidad de un modelo o familia se deberán seguir los criterios especificados en los capítulos 6 y 7 del Reglamento N° 101.
4. Para cada modelo integrante de la familia, la siguiente documentación, en formato digital:
 - a. Hoja de datos del producto, que permita identificar inequívocamente cada modelo. La información deberá incluir como mínimo la descrita para “características del vehículo” del punto 5 del presente procedimiento.
 - b. Certificado o reporte de ensayo que acredite la medición de las emisiones de CO₂ y el consumo de carburante del motor de combustión interna o el consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica del vehículo automotor. Los ensayos de medición serán los establecidos para la cadena de tracción que corresponda en el capítulo 5 del Reglamento N° 101.

Nota aclaratoria 1: En caso de que el vehículo automotor se encuentre homologado por una parte contratante del Acuerdo de 1958 se deberá presentar la documentación indicada en los tres puntos siguientes:

- 1 El certificado o comunicación de homologación que deberá ajustarse al modelo contemplado en el anexo 4 del Reglamento N° 101, debiendo el vehículo cumplir con los requisitos de mercado establecidos en el capítulo 4 del Reglamento N° 101.
- 2 El reporte del servicio técnico que realizó los ensayos que dieron lugar a la concesión de homologación.
- 3 La documentación técnica presentada por el fabricante al servicio técnico que realizó los ensayos necesarios para la homologación.

Nota aclaratoria 2: los vehículos automotores ensayados bajo el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (WLTP, *World Harmonised Light Vehicles Test Procedure*) deberán presentar el reporte de ensayo y la información solicitada utilizando la herramienta de correlación (herramienta CO2MPAS) de acuerdo a lo indicado en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la comisión de 2 de junio de 2017. El método de correlación establecido en los reglamentos de ejecución publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea será el único tomado como válido por el OCP a los efectos de otorgar el certificado de conformidad.

- c. Fotos externas e internas del producto. Dichas fotografías deberán incluir:
- i. Número VIN del vehículo asociado a los puntos 4.a y 4.b (7.1.3). Ejemplos en Figura 1.



Figura 1: Ejemplo de números VIN

- ii. Tipo de neumático. En la Figura 2 se muestra un ejemplo de los datos que deben aparecer claramente en la fotografía.



Figura 2: Ejemplos de datos que deben ser visibles en la fotografía del neumático

- iii. Tipo de transmisión y número de marchas. Se adjuntan fotografías a modo de ejemplo de una transmisión manual de 5 marchas y una transmisión automática.



Figura 3: Transmisión manual de 5 marchas



Figura 4: Transmisión automática

- iv. Batería de tracción en el caso de un vehículo eléctrico o eléctrico híbrido. En caso de estar disponible, se aceptará fotografía de ficha con características técnicas de la batería proveniente del manual del

vehículo o de etiqueta situada en el vehículo con las características técnicas de la misma.

- d. Prototipo de la etiqueta, incluyendo los valores de la misma. La misma debe ser acorde a la figura y campos de información estipulados en la norma UNIT 1130 correspondiente al vehículo que se pretende certificar. La información correspondiente a cada tipo de etiqueta se encuentra en el punto 4.2 de la Norma UNIT 1130.

7.1.4. Procesamiento de la solicitud

Una vez recibida la solicitud, el OCP verifica que la información sea suficiente, y de no serlo le solicita al Cliente información adicional.²

7.2. Evaluación inicial del producto

7.2.1. Introducción y requerimientos

Durante esta fase el OCP verifica si el Cliente demuestra o no cumplir con los requisitos de certificación, incluyendo los requisitos del producto.³

7.3. Emisión del certificado

7.3.1. Introducción y requerimientos

Una vez que el OCP verifica que los productos cumplen con los requisitos correspondientes, comunica al Cliente los resultados y otorga el certificado de conformidad con el alcance correspondiente.

La conformidad de cada modelo de la familia se evidencia a través de la etiqueta nacional de eficiencia energética correspondiente, según se define en la Sección 9 de este PEC.

7.4. Verificación de identidad y de etiqueta

7.4.1. Verificación visual por lote. Introducción y requerimientos

² Observación: La información debe ser brindada por el Cliente, por lo que el OCP no puede deducir información no informada por el Cliente en su solicitud. A modo de ejemplo, si el Cliente no informa explícitamente algún parámetro nominal, el OCP no podrá definir el mismo como el resultado de un ensayo.

³ Observación: En esta fase se engloban las etapas de *Evaluación*, *Revisión* y *Decisión de certificación* de UNIT-ISO 17065.

Una vez que se emite un certificado de conformidad, se da comienzo a la fase de verificación del mismo. El objetivo de esta fase es que el OCP verifique que los productos introducidos en el mercado luego de la certificación inicial se corresponden con los indicados en la solicitud del cliente y en el certificado de ensayo correspondiente.

El cliente deberá informar al OCP sobre cada partida de equipos que importe, a los efectos que éste realice la verificación de identidad de acuerdo a lo establecido en este PEC. El OCP deberá tomar las precauciones necesarias para asegurar la verificación de identidad de todos los lotes que ingresen al país, y llevar registro documental de cada verificación incluyendo fotografías de los controles realizados.

La actividad consiste en la verificación de identidad por lote importado, en la cual se coteja la coincidencia de la información y de las características físicas del modelo a verificar y del modelo certificado y será realizada por el OCP emisor del certificado de conformidad con la norma correspondiente. Para realizar la verificación de identidad, se pueden presentar las siguientes situaciones:

a. Vehículo automotor homologado por parte contratante del Acuerdo de 1958

El OCP deberá inspeccionar los requisitos de marcado del vehículo establecidos en el capítulo 4 del Reglamento N° 101 de forma de corroborar la homologación del mismo.

b. Vehículo automotor no homologado por parte contratante del Acuerdo de 1958

El OCP debe comparar las fotografías del vehículo automotor obtenidas al inicio del ciclo de certificación con:

- Numeración de la serie del tipo para identificación del vehículo (parte fija del VIN), siendo válido el estándar ISO 3779, de la Unión Europea y de Estados Unidos.
- Marca y modelo de motor
- Tipo de neumático
- Tipo de transmisión y número de marchas
- Batería de tracción en el caso de un vehículo eléctrico o eléctrico híbrido.

En caso de notar discrepancias relacionadas a la fabricación del producto, el OCP solicitará al Cliente las aclaraciones correspondientes y en base a las mismas decidirá si corresponde definir un incumplimiento.

En el caso de vehículos importados la verificación de identidad se llevará a cabo según una de las siguientes opciones:

- En el depósito del importador, o en el sitio que éste indique, una vez realizado el

despacho aduanero.

- En el caso de vehículos en zona franca, en los depósitos de la zona franca.

En el caso de vehículos fabricados nacionalmente la verificación de identidad se llevará a cabo en el depósito del fabricante, o en el sitio que éste indique.

En caso de que la verificación de identidad sea negativa, el OCP deberá proceder a la suspensión del certificado de conformidad, según lo dispuesto en la sección 8.3. Los productos no podrán ingresar al mercado en tanto no se subsanen los incumplimientos y se cuente con los registros o autorizaciones establecidos por la Ursea para el uso de la etiqueta de eficiencia energética que se correspondan a la certificación. En caso de no subsanarse los incumplimientos el OCP deberá tramitar la baja del certificado según lo dispuesto en la sección 8.4.

7.4.2. Verificación visual inicial de etiqueta. Introducción y requerimientos.

Una vez que el vehículo se encuentre en un punto de venta o de exposición al público debe cumplir con todos los requisitos de etiquetado establecidos en el Capítulo 4 de la Norma UNIT 1130. El OCP deberá verificar que la etiqueta física que se encuentre colocada en el vehículo automotor se corresponda con la del certificado emitido en el punto 7.3. de este PEC. Dicha verificación será realizada una única vez por cada certificación otorgada y modelo, en un punto de venta o de exposición al público elegido aleatoriamente por el OCP, debiendo generar un registro fotográfico de la etiqueta impresa e indicando fecha y lugar.

Alternativamente, la verificación visual inicial de la etiqueta se podrá realizar en la instancia de verificación visual de lote (7.4.1.) en caso de que el vehículo ya cuente con la etiqueta física colocada.

En caso de que los valores de la etiqueta verificada no se correspondan con los certificados, o de que los vehículos se encuentren en puntos de venta o exhibición al público sin la etiqueta reglamentaria, estos se considerarán causales de suspensión del certificado, debiendo aplicarse lo establecido en la sección 8.3.2.

8. Disposiciones referentes a la certificación y los certificados

8.1. Validez de un certificado de conformidad

Los certificados de conformidad emitidos según el presente PEC tienen una vigencia de 3 años a partir de la fecha de su emisión.

8.2. Validez de un certificado o reporte de ensayo

Para emitir por primera vez o extender la validez de un certificado de conformidad se deberá presentar el certificado o reporte de ensayo indicado en el punto 4.b. (7.1.3.), que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Para los vehículos que se encuentren homologados por una parte contratante del Acuerdo de 1958 y que hayan presentado la información indicada en la Nota Aclaratoria 1 del punto 7.1.3., el certificado de homologación del Reglamento N° 101 o en su defecto el certificado de conformidad de la producción (CoP), expedido por la misma autoridad del certificado de homologación, no podrán ser anteriores a 36 meses de la fecha de emisión o renovación del certificado de conformidad.
- b) Para los demás vehículos, la fecha de ensayo no podrá ser anterior a 24 meses de la fecha de emisión o renovación del certificado de conformidad.

8.3. Suspensión de un certificado de conformidad o de un modelo incluido en el mismo

8.3.1. Causales para la suspensión

El OCP debe proceder a la suspensión de un certificado de conformidad en los siguientes casos:

- a. Cuando una actividad de verificación no puede llevarse a cabo por causas atribuibles al cliente.
- b. Si detecta uso inapropiado del certificado de conformidad o de la marca de conformidad (por ejemplo, publicaciones engañosas) y ello no se resuelve mediante retractaciones y/o acciones correctivas apropiadas.⁴
- c. Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido comunicados por el cliente al OCP.

8.3.2. Procedimiento de suspensión

1. Una vez identificados uno o más causales de suspensión de un certificado de conformidad, el OCP debe informar al titular del mismo sobre la futura suspensión, otorgándole un plazo de entre 30 y 60 días corridos para emprender acciones correctivas.⁵

⁴ Observación: La detección de incumplimiento podría o no haber sido realizada durante una actividad de verificación del certificado. Por ejemplo, el OCP podría detectar el incumplimiento luego de gestionar (según lo establecido en UNIT-ISO 17065) una queja emitida por un tercero.

⁵ Ejemplo (no taxativo) de acciones correctivas: realizar las aclaraciones pertinentes, subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación.

2. Al recibir una notificación de suspensión, el Cliente puede interponer una apelación al OCP. Luego de tratar la apelación, el OCP puede o no (dependiendo del caso) proseguir con su decisión de suspender el certificado de conformidad.

3. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP deberá dar de baja inmediatamente al certificado de conformidad.

8.3.3. Suspensión por mutuo acuerdo

Un certificado de conformidad también puede suspenderse por mutuo acuerdo entre el OCP y el cliente siempre que no se esté llevando a cabo un procedimiento de suspensión o de retirada del certificado de conformidad. Para retirar la suspensión de un certificado de conformidad suspendido por mutuo acuerdo es necesario que previamente se realice una actividad de verificación de lote extraordinaria y se cumpla con los requisitos de la misma.⁶

8.4. Baja de un certificado de conformidad o de un modelo incluido en el mismo.

8.4.1. Causales para la baja

El OCP debe retirar el certificado de conformidad en los siguientes casos:

- a. Si detecta alteración indebida de los documentos relativos a la certificación.
- b. Una vez notificada la suspensión, no se corrige el motivo de ésta en el plazo establecido.
- c. Cuando el certificado de conformidad pierde su vigencia.

Un certificado de conformidad, o modelo incluido en el certificado, también puede ser dado de baja en los siguientes casos:

- a. A petición del cliente o si el cliente deja de existir.
- b. En base a otras disposiciones especificadas contractualmente entre el cliente y el OCP.

8.4.2. Procedimiento

1. Para retirar un certificado de conformidad, el OCP debe notificar por escrito al cliente y otorgar un plazo de 30 días corridos entre la notificación y la baja definitiva del

⁶ En este caso los plazos de las subsecuentes actividades de verificación del certificado quedarán definidos a partir de la fecha en que se retira la suspensión del certificado de conformidad (independientemente de la fecha de emisión del certificado base).

certificado. Dicho plazo no aplica si el certificado de conformidad se retira por pérdida de vigencia del mismo.

2. Cuando el OCP da la baja definitiva de un certificado de conformidad, el mismo debe dar aviso a la Ursea, en un plazo de 30 días corridos, informando detalladamente los motivos de ésta.

8.5. Ampliación o reducción de un certificado de conformidad

Una vez otorgado el certificado se puede ampliar o reducir a petición del titular del mismo, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente PEC, mediante análisis documental y, de ser necesario, ensayos.

El titular de la certificación puede solicitar al OCP el ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado, se debe presentar información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en este PEC, con los requisitos de agrupación de familia.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados a la vigencia y plazos de las actividades de verificación de los certificados de conformidad bases.

8.6. Cambios en los productos certificados

El Cliente debe informar al OCP acerca de cualquier modificación prevista en alguno de los modelos del certificado de conformidad. El OCP determinará las acciones a llevarse a cabo. En estos casos no se permite que se inicie la comercialización de productos cubiertos por el certificado de conformidad, resultantes de dichos cambios, hasta que se emita una nueva versión del certificado y se cuente con los registros o autorizaciones correspondientes requeridos por la Ursea para el uso de la etiqueta de eficiencia energética.

8.7. Sobre procesos de certificación diferentes

No es posible que coexistan dos certificados de conformidad vigentes del mismo modelo, independientemente del OCP que los haya emitido. El cumplimiento de este requisito es responsabilidad del cliente.

8.8. Quejas y apelaciones

Al recibir quejas y apelaciones, el OCP debe aplicar su proceso de quejas y apelaciones, como se describe en la norma UNIT-ISO/IEC 17065.

El cliente tiene derecho a presentar quejas al OCP acerca del servicio prestado o a apelar las decisiones del OCP acerca de la emisión, mantenimiento, ampliación, suspensión y dada de baja del certificado de conformidad.

8.9. Criterio de aceptación de informes de ensayo y certificados

El OCP asume la responsabilidad por los resultados de evaluación de conformidad (informes de ensayo o certificado de conformidad) que utiliza.⁷ Con el fin de asumir esta responsabilidad y poder aceptar un resultado de evaluación de conformidad el OCP debe asegurarse de lo siguiente:

1. Que el resultado sea válido para demostrar el cumplimiento de los requisitos.
2. Que el resultado se corresponde con el producto a certificar, verificándolo mediante una o más de las siguientes maneras:
 - a. El reporte de ensayo o certificado de conformidad correspondiente está emitido bajo un identificador de producto (como código de serie) que el OCP puede verificar por sí mismo. En este caso, el OCP deberá examinar conjuntamente el documento y la información sobre el producto suministrada por el cliente, de forma de poder asegurar la correspondencia.
 - b. Métodos mencionados en el punto 7.4 (Verificación de identidad y de etiqueta) de este PEC.
 - c. Cualquier otro método que a criterio del OCP acredite dicha correspondencia.
3. Que proviene de un Organismo de evaluación de la conformidad (laboratorio de ensayos o OCP, según corresponda) debidamente acreditado en el alcance pertinente.⁸
4. En el caso de un informe de ensayo o certificado de conformidad, que cumplan con lo establecido en la sección 8.2.
5. En el caso de un certificado de conformidad, que se encuentre vigente al hacer uso del mismo.

9. Requisitos de etiquetado

Cada vehículo automotor que se encuentre en un punto de venta o de exposición al público debe cumplir con todos los requisitos de etiquetado establecidos en el Capítulo 4 de la Norma UNIT 1130.

⁷ De acuerdo a lo establecido en los apartados 6.2 y 7.4.5 de la norma ISO IEC 17065.

⁸ En la norma ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17065, etc. (según corresponda). "Debidamente acreditado" implica que en el alcance de la acreditación se encuentra la norma cuyo ensayo se está evaluando o una norma equivalente.

Las etiquetas de eficiencia energética podrán ser colocadas mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- El OCP entregará las etiquetas para que sean colocadas antes de la comercialización o exposición al público.
- Las etiquetas serán impresas y colocadas en origen.

9.1. Uso del código QR

En caso de uso de código de respuesta rápida (QR, por su término en inglés “Quick Response”), éste debe incluirse en la etiqueta según el Anexo A de la Norma UNIT 1130. Para todos los casos el código QR deberá redirigir a la página web: <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-energia-agua/eficiencia-energetica>

El MIEM podrá establecer con posterioridad a la publicación del presente procedimiento, oportuna y anticipadamente, otros usos para el código QR.

9.2. Uso de Logos

En la sección especificada para logos en el Anexo A de la Norma UNIT 1130 se deberán presentar los logos que identifiquen al OCP, Ursea y Eficiencia Energética. Los mismos deberán ser legibles y presentarse en el siguiente orden.

